

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Expediente No. 28 2020 00412 00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúense las pretensiones segunda y tercera, en el sentido de especificar cuáles son los conceptos sobre los que se solicita el pago de intereses.
2. Adecúense las pretensiones segunda y tercera, en el sentido de especificar desde que fecha hasta que fecha se causaron los intereses, y la tasa de su liquidación.
3. Adecúese la pretensión primera, en el sentido de especificar de manera breve y precisa cual fue la obligación incumplida.
4. Formúlese debidamente la pretensión segunda, en el sentido de especificar qué cantidades se adeudan por concepto de daño emergente y cuales a título de lucro cesante.
5. Formúlese debidamente el juramento estimatorio, en el sentido de integrar que cantidades se deben por concepto de lucro cesante y daño emergente, y discriminar detalladamente los rubros que integran los perjuicios cuyo reconocimiento se deprecia.
6. Formúlese debidamente la petición de pruebas testimoniales, en el sentido de indentificar debidamente el objeto de la prueba y el sujeto llamado a rendirla.

NOTIFIQUESE

El anterior es un
No. 002
Secretaría(s)

República de Colombia
Rama Judicial de Familia y Juveniles
Circuito Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

Notifíco por Estado
Fecha 27 ENE 2021

Juan Juan X...

NEJESON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ.